

El ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo. Sr. D. D. G. El rector general de contabilidad de la Hacienda pública Sr. D. D. G. Partido de Colmenar Viejo.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4239

Jueves 29 de enero de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 10 del actual exponiendo que, con arreglo á las disposiciones recientemente acordadas, los acreedores al Tesoro por sueldos y haberes han de percibir dentro del año que rige las doce mensualidades que les están señaladas, de forma que su cuenta quedará saldada con el pago de la respectiva al mes de diciembre, ó con el de las proratas á que haya lugar por fallecimientos ó variaciones de situación; que bajo este supuesto, considera V. E. innecesario se lleven varios libros de cuentas individuales, ya que de las nóminas de pagos que por duplicado se extienden debe resultar hallarse satisfechos por completo los créditos devengados por estos acreedores; y por último, que acordado así, podrían las contadurías de provincia atender con mayor esmero al despacho de sus vastas obligaciones, especialmente á la liquidación mandada ejecutar de los atrasos del personal pertenecientes á la época desde 1.º de mayo de 1828 á fin de 1851, cuya operación debe terminarse en lo que resta del año.

Enterada S. M. de todo, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E.

1.º Que se salden los libros de las cuentas individuales

les por fin del año último, cuyo resultado dará á conocer el crédito de cada uno de los interesados hasta aquella fecha.

2.º Que por conducto de los visitadores de distrito y de los gobernadores de provincia, se asegure V. E. de que existen los libros en cuestión con las formalidades prescritas, disponiendo en otro caso lo que corresponda, no solo para que se realice este servicio, sino tambien para que se corrija la falta cometida.

3.º Que no se abran los libros de las cuentas individuales de los acreedores al Tesoro por sueldos y haberes del corriente año, excepto los respectivos: Primero, á individuos que además de su haber corriente tengan que cobrar otra parte, como atrasos, con cargo al art. 7.º, capítulo 1.º de la sección 12.ª; y segundo, á individuos á quienes la Junta de clases pasivas les declare acreedores por haberes devengados en los años anteriores.

4.º Que se continúen llevando por artículos, capítulos y secciones del presupuesto los libros de cuentas de todas las clases de acreedores al Tesoro.

5.º Que igualmente se continúen llevando los libros de las cuentas individuales relativas á gastos del material.

Y 6.º Que prorogue V. E. el plazo señalado para rendir la cuenta anual del año último, concerniente á las obligaciones individuales, que debe presentarse y fenecerse en esa dirección general, dictando las disposiciones oportunas, á fin de que, tanto aquella como las de los años sucesivos, se formen con la sencillez posible y entera seguridad de los intereses públicos.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de enero de 1852.

El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—Sr. director general de contabilidad de la Hacienda pública.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por esa direccion general en 15 del corriente, respecto á la conveniencia de que se declaren exentos de precinto y sello á los bultos, balas ó pacas de algodón en rama, así en la circulacion por la zona fiscal como en las expediciones por cabotaje, S. M. se ha servido declarar comprendido el algodón en rama en las mercaderias no sujetas á precinto de que se hace expresion en los articulos 2.º y 5.º del real decreto de 8 de diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1852.—Bravo murillo.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Correccion.

En circular inserta en el *Boletín oficial* de 27 de diciembre último se previno á todos los alcaldes de esta provincia que para el 15 del actual remitiesen á este gobierno un estado de los penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin de diciembre existiesen en la cárcel de partido y depósitos municipales, con sujecion al modelo inserto en el *Boletín* de 19 de febrero del año pasado, y como hasta la fecha no hayan dado cumplimiento á dicha resolucion en perjuicio del servicio, los alcaldes que á continuacion se espresan, he acordado recordárselo, para que á vuelta de correo sin escusa alguna, remitan el estado de que se trata, prometiéndome de su conocido celo en bien del servicio, seran exactos en la observacion de lo prevenido sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Madrid 28 de enero de 1852.—Melchor Ordoñez.

Pueblos á que se refiere la órden anterior.

Partido de Alcala de Henares.

- Ajalvir. Fuente el Saz.
- Alcala de Henares. La Alameda.
- Camarea de Esteruelas. Meco.
- Canillejas. Pozuelo del Rey.
- Daganzo de Arriba. Villar del Olmo.

Partido de Cúinchon.

- Carabana. Tielmes.
- Fuentidueña de Tajo. Villaconejos.
- perales de Tajuña. Villamanrique de Tajo.

Partido de Colmenar Viejo.

- Boalo. Moralzarzal.
- Cercedilla. Navacerrada.
- El Esorial. San Agustin.
- Galapagar. San Lorenzo.
- Manzanares el Real. Villanueva del Pardillo.
- Miraflores de la Sierra.

Partido de Getafe.

- Ciempozuelos. Pinto.
- Fuenlarbada. Valdemoro.

Partido de San Martin de Valdeagosa.

- Boadilla del Monte. Villanueva de la Cañanda.
- Húmera. Villamanta.

Partido de San Martin de Valdeagosa.

- Cadalso. Robledo de Chavela.
- Cenicientos. Valdeagosa.
- Pelayos.

Partido de Torrelaguna.

- Berrueco. Oteruelo.
- Cervera. Pinilla del Valle.
- El vellon. Rascafria.
- Garganta. Redueña.
- Gargantilla. Sieteiglesias.
- La Cabrera. Somosierra.
- La Hiruela. Torremocha.
- Lozoya. Valdemanco.
- Navalafuente. Venturada.
- Navas de Buitrago.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por don Pio de Goya y Goicochea, vecino de esta corte, una solicitud por escrito pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de cobre argentifero que ha de llamarse «La Pascua de Mayo,» sita en el parage titulado Mata espesa, término de Cerceda, distrito municipal de Boalo, cuyo terreno pertenece á los propios, lindando por Saliente con el puente de Madrid, Mediodia con el camino de Colmenar á Moralzarzal, Norte con prado de Juan del Alamo y Poniente con el rio de Cerceda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente de mineria.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de enero de 1852.—D. O. de S. B.—Juan Valero y Soto, secretario

ADMINISTRACION DE DERECHOS DE PUERTAS Y ADUANAS DE MADRID.

Continúa la tarifa de derechos de puertas y arbitrios municipales.

PORTE SEGUNDA.

Comprende la tarifa de los demas artículos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Derechos del Tesoro.		Arbitrios		TOTAL.	
			Rs.	Ms.	Rs.	Ms.		
28	Aceitunas en verde	Fanega.	2	17	8	2	25	
29	—aderezadas	Arroba.	1	17	5	1	22	
30	—en cuñetes ó barrilitos	Uno.	1	17	17	1	17	
31	Acerolas y azufaias	Arroba.	1	17	4	1	21	
32	Albaricoques, albérechigos, duraznos y melocotones de todas clases	Id.	1	17	5	1	22	
33	Alcaparras y alcaparrones	Id.	2	17	1	3	17	
34	—en cuñetes ó barrilitos	Uno.	1	17	17	1	17	
35	Almendras amargas ó dulces con cáscara	Arroba.	1	26	6	1	32	
36	—sin cáscara	Id.	5	1	1	6	6	
37	Avellanas y cacahú con cáscara	Id.	1	20	14	2	2	
38	—sin cáscara	Id.	4	2	2	6	6	
39	Bellotas de encina ó de roble	Fanega.	2	12	12	2	12	
40	Brevas é higos verdes	Arroba.	1	17	4	1	21	
41	Castañas verdes	Id.	1	17	3	1	3	
42	—pilonas	Id.	1	17	3	1	20	
43	Cerezas y guindas de todas clases	Id.	1	17	3	1	20	
44	Ciruelas verdes de todas clases	Id.	1	17	3	1	20	
45	Fresas y fresones	Id.	6	2	32	8	32	
46	Granadas	Id.	1	28	4	1	32	
47	Higos chumbos	Id.	1	30	4	1	1	
48	Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras	Id.	1	17	6	1	23	
49	Manzanas, peras y membrillos de todas clases	Id.	1	20	4	1	24	
50	Melones, sandías y cidracayotes	Id.	1	17	3	1	20	
51	Nueces	Id.	1	17	3	1	20	
52	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones	Id.	2	17	17	3	3	
53	Piñones con cáscara	Id.	2	21	3	2	24	
54	—sin cáscara	Id.	2	6	6	2	6	
55	Uvas de todas clases	Id.	2	20	3	2	23	
56	Algarrobas ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, alverjones, titos y yerros	Fanega.	1	17	17	2	2	
57	Almendra	Arroba.	1	17	17	1	17	
58	Alpiste	Fanega.	6	17	17	6	17	
59	Arroz	Arroba.	4	17	17	4	17	
60	Cañamones	Fanega.	3	17	17	3	17	
61	Cebada	Id.	20	12	12	32	32	
62	Centeno, avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo	Id.	20	12	12	32	32	
63	Garbanzos	Arroba.	4	17	17	4	17	
64	Guisantes secos y habas secas	Id.	24	4	4	28	28	
65	Harina de trigo	Id.	17	17	17	17	17	
66	—de las demas clases, inclusa la fécula de patata	Id.	14	14	14	28	28	
67	Judías secas y lentejas	Id.	2	6	6	2	6	
68	Pastas de todas clases para sopas	Id.	17	12	12	29	29	
69	Salvado ó afrecho de todas clases	Fanega.	8	17	17	8	8	
70	Trigo de todas clases	Id.	17	17	17	17	17	

Frutas.

Granos, semillas y harinas.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Portazgos.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Aguilar de Campoo con su intervencion de Quintanillas, situado en la carratera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de cuatrocientos mil reales va. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 6 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 18 de enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Cabezon situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta reales va. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 13 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 19 enero de 1852.—Juan Subercase.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

Circular.

Habiendo solicitado el ayuntamiento de los Santos de la Humosa el que ante mi autoridad se celebre una junta de los pueblos que constituyen la asociacion concedida con el nombre de las veinte y cinco villas esentas de Alcalá, á fin de tratar confidencialmente de la subdivision á que haya lugar en el monte de aquel término, en el que son comparticipes por partes las espresadas villas y el pueblo de los Santos, he dispuesto que se celebre dicha reunion en la sala capitular de esta ciudad el domingo 15 de febrero próximo á las diez de la mañana, para la cual nombrarán las villas los sujetos que hayan de representarlas con documento que los autorice; debiendo advertir que ha de tratarse igualmente en esta junta sobre la validez de los derechos que dice tener la villa de Morata como una de las que

componen esta asociacion. Y siendo estos dos asuntos de suma importacion prevengo á los ayuntamientos que no abandonen ni descuiden el nombramiento de su representante para que no les pare perjuicio en lo que se acuerde, citándose al efecto y á continuacion los que tienen que cumplir con este deber. Alcalá 27 de enero de 1852.—Celedonio Bada.

- | | |
|------------------------|--------------------|
| Los Hueros. | Loeches. |
| Pozuelo. | Arganda. |
| Campo Real. | Carabaña. |
| Perales. | Orusco. |
| Valdilecha. | Tielmes. |
| Villar del Olmo. | Ambite. |
| La Olmeda. | Pezuela. |
| Santorcaz. | Los Santos. |
| Anchuelo. | Villalvilla. |
| Corpa. | Valverde. |
| Camarma de Esteruelas. | Ajalvir. |
| Daganzuelo. | Torrejon de Ardoz. |
| Torres. | |

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante y cerrada en la actualidad la botica de la villa de Campo Real, la que está asignada por su ayuntamiento con 1000 rs. anuales que se cobrarán del mismo por solo la circunstancia de tener abierto dicho establecimiento. Los aspirantes que deseen obtenerla diriján sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde respectivo.

ADVERTENCIAS.

Siendo aun bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho el todo ó parte de la suscripcion á este periódico perteneciente al próximo pasado año á pesar de los repetidos avisos que se han hecho, por última vez se les invita para que lo efectuen á la mayor brevedad, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, n. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- | | | | | |
|----------------|----|--------|---|--------|
| Trigo..... | de | 31 1/2 | á | 36 |
| Cebada..... | de | 17 | á | 18 1/2 |
| Algarrobas ... | de | 4 | á | 29 1/2 |
- Madrid 28 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.